

**La violencia sexual infantil en México como reflejo de la falta de protección material del interés superior del menor**

**Sexual violence against children in Mexico as a reflection of the lack of material protection of the best interests of the child**

*María José Guadalupe Campos Arcos\**

**Resumen**

El objetivo del presente trabajo es analizar si las garantías formales que otorga la Constitución Política Mexicana, en materia de interés superior del menor, llegan a ser también garantías materiales.

El sistema jurídico mexicano, en el artículo primero de la Constitución antes citada, salvaguarda el reconocimiento y aplicación de los derechos humanos e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte para todos los habitantes del país, así como las garantías para su protección. Es decir, los tratados internacionales suscritos por México en materia de protección de los derechos fundamentales de los menores. Dentro de este conjunto de acuerdos internacionales, nuestro país reconoce la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, promulgada el 20 de noviembre de 1989 en Nueva York, a la cual México adhirió, ratificó y puso los medios para su entrada en vigor al año siguiente (1990).

Dentro de ese marco legal de rango constitucional, la finalidad es verificar la materialización de la protección de los derechos de los menores en materia de violencia sexual infantil, frente a las cifras y estadísticas que nos demuestran si este derecho inalienable está siendo protegido o no, como lo estipula la ley.

Esta investigación no pretende dar una solución a los problemas que pueden y –de hecho, lo hacen– plantearse. Solo es la constatación de una brecha existente entre el aspecto legal-judicial y la realidad concreta en el sistema jurídico mexicano, la indagación de sus posibles causas y el análisis de las respuestas que se han venido dando a lo largo del tiempo, con la esperanza de que esta realidad se acabe y la vida de los niños tenga una esperanza.

---

\* María José Guadalupe Campos Arcos es Lic. en Derecho por la Universidad Autónoma De Campeche, San Francisco de Campeche, México. Actualmente, es pasante de maestría por la Universidad Modelo. Investigadora independiente.

**Palabras Clave:** interés superior del niño – crisis de legalidad – niños, niñas y adolescentes – violencia sexual infantil

**Abstract**

The objective of this paper is to analyze whether the formal guarantees granted by the Mexican Constitution, in terms of the best interests of the child, also become material guarantees.

The Mexican legal system, in the first article of its Constitution, safeguards the recognition and application of human rights and international instruments to which the State is part of, for all its citizens, as well as the guarantees for their protection. That is to say, the international instruments subscribed by Mexico regarding the protection of the fundamental rights of minors. Within this set of international instruments, our country recognizes the International Convention on the Rights of the Child, promulgated on November 20, 1989, in New York, to which Mexico adhered, ratified and put the means for its entry into force the following year (1990). Within this legal framework of constitutional rank, the purpose is to verify the materialization of the protection of the rights of minors in matter of child sexual violence, in view of the figures and statistics that show us if this inalienable right is being protected or not, as stipulated by law.

This research does not intend to provide a solution to the problems that can and, in fact, do arise. It is only the verification of a legal-judicial gap in the Mexican legal system, the investigation of its possible causes and the analysis of the answers that have been given over time, with the hope that this reality will end and the lives of children will have hope.

**Key words:** best interest of the child – crisis of legality – children – adolescents – child sexual violence

## I. El interés superior de la niñez como “termómetro” de la autoridad

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, reconoce que en el Estado mexicano todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la referida constitución y en los tratados internacionales de los que dicho Estado sea parte, así como de las garantías para su protección. También, en su artículo cuarto, párrafo noveno, contempla que en todas las decisiones del Estado se velará y se cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Por otra parte, en el plano internacional, en materia de niñas, niños y adolescentes (en adelante nos referiremos a ellos como “NNA”), México es parte de la Convención sobre los Derechos del Niño. Dicha Convención, en su artículo tercero, señala que las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, al tomar medidas concernientes a la niñez, deberán considerar de manera primordial el interés superior del menor.

Con respecto al párrafo anterior, el Comité de los Derechos del Niño, en la Observación general Nro. 14 (2013) sobre el derecho del niño, postula que su interés superior ha de ser una consideración primordial (artículo 3.1). Señala a su vez que existe una triple concepción del interés superior de la niñez, a saber:

- i. Que es un derecho sustantivo, ya que todo niño tiene derecho a que su interés superior sea una consideración primordial que se analice y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses en pugna a la hora de tomar una decisión sobre una cuestión en debate.
- ii. Que es un principio jurídico interpretativo fundamental, es decir, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá aquella que satisfaga de manera más efectiva el interés superior de la niñez.
- iii. Que es una norma de procedimiento, debido a que, siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a la niñez, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones, ya sean positivas o negativas, sobre la niñez.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, “Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial”, (Ginebra: Naciones Unidas, 2013), p.4

Como se puede observar, dicho principio debe ser el termómetro de toda autoridad al momento de promulgar leyes, implementar políticas públicas en favor de la niñez y al momento de emitir sentencias relacionadas con ella. Como consecuencia de lo anterior, se enunciarán algunos ordenamientos jurídicos en lo que el Estado mexicano consagra dicho interés.

## **II. Ordenamientos jurídicos en México que consagran el interés superior de NNA**

Como fue señalado anteriormente, la Constitución General del Estado mexicano reconoce como principio rector el interés superior del menor cuando la autoridad competente dicte normas, establezca políticas públicas o emita sentencias en relación con la niñez. De igual forma, a la par de la Constitución, de conformidad con lo señalado en el artículo 133 de esta, se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual ordena que, en todos los actos de autoridad en materia de niñez realizados por los Estados Partes, deberá prevalecer el interés superior del niño.<sup>3</sup>

Cabe mencionar que México es Estado Parte de diversos instrumentos internacionales. Sin embargo, a los efectos de este artículo, se tomará en cuenta la Convención antes citada y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los niños en la Pornografía.

Por otra parte, en la legislación secundaria encontramos la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual reconoce a los NNA como titulares de derechos, con capacidad para gozarlos. Ello de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece la Constitución en su artículo primero. Este señala que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una

---

<sup>3</sup> Artículo 133: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma (sic), celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.”

cuestión debatida que involucre NNA, en todos los asuntos de su incumbencia, de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

### III. Orientaciones terminológicas

Es complejo aislar la violencia sexual infantil debido a que, la mayoría de las veces, si no en todas, está acompañada de otros delitos que transgreden el interés superior de la niñez. Es por ello que consideramos de vital importancia mencionar algunas terminologías, con la finalidad de tener una mayor comprensión sobre el tema que estamos abordando. Cabe señalar que las terminologías que se citarán son resultado de los debates del Grupo de Trabajo Interinstitucional (GTI):<sup>4</sup>

- i. Violencia sexual contra NNA: abarca la explotación y el abuso sexual de éstos. Puede ser usado como un término general para referirse conjuntamente a estos fenómenos, tanto en lo que respecta a la comisión y omisión, como asociado a la violencia física o psicológica.
- ii. Agresión sexual de NNA: el delito consiste en la realización de actos atentatorios contra la libertad sexual de una persona empleando violencia o intimidación.
- iii. Abuso sexual de NNA: no requiere de un elemento de intercambio y puede producirse por la mera finalidad de gratificación sexual de la persona que comete el acto. Dicho abuso puede ser cometido sin fuerza explícita, y puede contar con otros elementos como la autoridad, el poder o la manipulación como factores determinantes.
- iv. Violación de NNA: forzar a una persona (en este caso a una niña, un niño o un adolescente) a mantener relaciones sexuales contra su voluntad y que, frecuentemente, implica el uso de fuerza o violencia física.
- v. Explotación sexual de NNA: el abuso sexual acompañado por un tipo de beneficio o intercambio para los menores.

---

<sup>4</sup> Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, “Orientaciones terminológicas para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación y el abuso sexuales”, (Luxemburgo: ECPAT, 2016).

vi. Explotación sexual comercial de NNA: en este tipo de explotación, la atención se centra en el beneficio económico, a menudo relacionado con la delincuencia organizada cuya principal motivación es el propio lucro.

vii. Violencia sexual comercial: Dentro de las modalidades de violencia sexual comercial se incluyen la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes a través de la pornografía, la prostitución y en el contexto de viajes y turismo. Además, este término se encuentra frecuentemente asociado a la trata como una de sus finalidades.

Como se puede observar, la mayoría de las veces los delitos de este calibre van acompañados por otros delitos de naturaleza parecida, que al final repercuten en el interés superior de la niñez.

Una vez identificados los diversos ordenamientos jurídicos que consagran el interés superior de la niñez y las distintas figuras por las que este se puede ver afectado, en el marco del presente artículo procederemos a exponer el fenómeno por el cual se advierte la disociación que existe entre lo formal (la norma) y lo material (las políticas públicas que debe implementar la administración pública en los tres órdenes de gobierno).

#### **IV. Crisis de legalidad: ¿En qué consiste?**

Según Luigi Ferrajoli, estamos asistiendo en la actualidad a una crisis creciente del derecho, que se manifiesta en múltiples formas. La que nos interesa observar aquí es la que hace referencia a la legalidad, entendida como la crisis “del valor vinculante asociado a las reglas por los titulares de los poderes públicos”. Esta “se expresa en la ausencia o ineficacia de los controles, y, por tanto, en la variada y llamativa fenomenología de la ilegalidad del poder”.<sup>5</sup> Este andamiaje jurídico es una herramienta interesante para comprender el fenómeno que queremos investigar: la violencia sexual infantil en México.

El motivo que orienta nuestra investigación es saber por qué –como ya se ha observado–, si México cuenta con todas las herramientas legales para proteger al menor de edad, estas herramientas no son usadas por quienes son los primeros implicados en hacerlo: las autoridades legítimamente constituidas.

---

<sup>5</sup> Luigi Ferrajoli, *Derechos y garantías*, 4a ed. (Madrid: Trotta, 2004), p. 15

Según el término acuñado por Ferrajoli, hay un sistema jurídico que respalda el interés superior del menor. ¿Cuál es? La Constitución Política Mexicana, así como los instrumentos internacionales con rango constitucional a los cuales nuestro Estado se adhirió. También, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual señala en su artículo tercero que

[1]a Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.<sup>6</sup>

Esto ¿a qué se debe? ¿Por qué la voluntad legislativa ha puesto tanto esfuerzo en resaltar la importancia de la protección del menor, que aquí en México son considerados como niños los menores de 12 años, y de 12 a 18 son comprendidos como adolescentes, según el artículo 5 de la misma ley? ¿Es acaso el menor de edad menos persona que los adultos por ser menor? Podemos ver la respuesta desarrollada ampliamente en el artículo 7 de la citada ley:

[1]as leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.<sup>7</sup>

Esto ¿qué significa? Significa que los NNA protegidos por el sistema jurídico mexicano son personas titulares de derechos, con capacidad para gozarlos, en condición de desarrollo. Se benefician de todas las facultades que la ley protege, pero aún no tienen las herramientas necesarias para poder desplegarlas en toda su potencialidad, ya que están en un estadio de desarrollo y, por ende, de falta de plenitud del uso de sus facultades físicas, mentales, emocionales, sociales y morales. Este es el objetivo del legislador:

---

<sup>6</sup> Art. 3 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2014.

<sup>7</sup> Art. 7, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

proteger a esa persona en desarrollo mientras no tenga uso pleno de sus facultades y sea, en consecuencia, incapaz de tomar decisiones autónomas apropiadamente.

Ahora bien, como hemos visto, contamos con la protección jurídica del aparato legislativo mexicano. ¿Por qué entonces se da esa crisis que mencionamos en un principio, “crisis de legalidad”? Lo veremos a continuación.

## **V. Los hechos**

El “Panorama Estadístico de la Violencia contra niñas, niños y adolescentes en México”, publicado en el año 2019, en el capítulo 6 denominado “Áreas de oportunidad y recomendaciones”, señala lo siguiente:

[e]n términos generales, los datos sobre violencia contra NNA en México presentan siete deficiencias que repercuten en todos los entornos:

- a) Con excepción de las mujeres de entre 15 y 17 años, los datos o estimaciones que dan cuenta del número y/o porcentaje de personas que son víctimas de diversos tipos de violencia entre los 0 y 17 años son prácticamente inexistentes, sobre todo en las encuestas.
- b) La cobertura geográfica de las estadísticas se reduce a ilustrar lo que pasa a nivel nacional, ignorando las diferencias presentes entre los ámbitos urbano y rural o entre los estados, áreas metropolitanas, municipios o localidades.
- c) No existe información representativa para NNA en condiciones de vulnerabilidad, esto es, en situación de abandono, marginación, con discapacidad, migrantes o desplazados de manera forzada, así como indígenas o afrodescendientes.
- d) La compatibilidad entre definiciones y tipos de violencia es incierta debido a que no se cuenta con descripciones ni especificaciones de los datos, sus características, procesos de integración, entre otros (metadatos). Este problema es predominante entre los registros administrativos. Como resultado, no es posible identificar si la violencia física denunciada ante las Procuradurías de Protección es equiparable a la violencia física atendida en las unidades médicas del sector salud.
- e) Actualmente no es factible establecer comparaciones válidas entre diversos registros administrativos, ya sea porque no cuentan con unidades de medición uniformes (víctimas, actos o expedientes) o porque no se puede discernir si un mismo caso está siendo doblemente contabilizado entre instituciones (Procuradurías de Protección, ministerio público y sector salud, por ejemplo).
- f) Difícilmente existen datos relacionados con la condición de denuncia o notificación de la violencia, si hubo o no daños a la salud o de otro tipo, y tampoco existe información sobre el tipo de ayuda y seguimiento que se les dio a los casos de violencia reportados.



g) Debido a la falta de trazabilidad de la información, no es posible conocer cuántos NNA son sujetos a distintos tipos de violencia en múltiples entornos.<sup>8</sup>

Como se puede observar, las políticas públicas encaminadas a la medición del fenómeno de la violencia contra NNA es deficiente y carece de uniformidad de criterios. Esto nos lleva a preguntarnos cómo podemos atacar los síntomas de la enfermedad si no detectamos de manera eficiente qué las genera, qué ocasionan dichos síntomas.

Por otra parte, la *Estrategia para la Prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes* (“ESCNNA”) en México, publicada en el mes de abril de 2022, señala que, de acuerdo con datos proporcionados por la Secretaría de Salud en lo referente a NNAs víctimas de violencia sexual, se identificó que de 2015 a 2020 aumentó un 76% el número de casos por lesiones por violencia sexual contra NNA menores de 5 años.<sup>9</sup> En 2020, el 92.4% de los casos de violencia sexual de personas menores de 18 años fue en contra de mujeres, y para mayo de 2021 representó el 93.0%. También se identificó que, en 2020, el 78.5% de los agresores por violencia sexual en contra de NNA fueron parientes o conocidos cercanos.<sup>10</sup>

Existen diversos estudios de organizaciones civiles en las que podemos encontrar información de relevancia sobre el tema.<sup>11</sup> Sin embargo, con la finalidad de contar con información por parte de la autoridad mexicana, la que en primera instancia debe velar por este principio, se utilizaron las fuentes antes mencionadas.

<sup>8</sup> UNICEF México, “Panorama Estadístico de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes en México” (julio 2019), p. 94. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf>.UNICEF.

<sup>9</sup> SIPINNA y EUROsociAL “Estrategia para la Prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA) en México”, (mayo de 2022).

<sup>10</sup> Cfr. Dirección General de Información en Salud. Cubos dinámicos. *Subsistema de lesiones y causas de violencia*, citado en Comisión para Poner Fin a Toda Forma de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes (“COMPREVNNA”), “Segundo Informe Semestral del Plan de Acción 2019-2024 de México en la Alianza Global para poner fin a la Violencia Contra la Niñez”, Gobierno de México, (segundo semestre 2021), p. 9. Disponible en: [www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/690536/INFORME\\_PLAN\\_DE\\_ACCION\\_SEGUNDO\\_SEM\\_ESTRE\\_2\\_021.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/690536/INFORME_PLAN_DE_ACCION_SEGUNDO_SEM_ESTRE_2_021.pdf).

<sup>11</sup> COMPREVNNA, “Plan de Acción 2019-2024 de México en la Alianza Global para Poner Fin a la Violencia Contra la Niñez. Informe Anual 2022”, Gobierno de México, p. 9; Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, “2do Reporte Anual. Trata de Personas: riesgos tras la pandemia”, (enero 2021 – junio 2022). Disponible en: <https://consejociudadanomx.org/pdf/segundo-reporte-de-trata-62e29ecb086e9/Reporte%20Trata%20de%20Personas%20del%20Consejo%20Ciudadano%202021%20-%202022.pdf>.

## VI. El rostro de las estadísticas

A veces caemos en el error de analizar las estadísticas considerando solo una cantidad numérica que nos arroja ciertos resultados. Sin embargo, al tratarse de un fenómeno que afecta a la niñez mexicana, consideramos de vital importancia citar uno de los casos más conocidos a nivel público en materia de violencia sexual contra NNA con la finalidad de darle rostro a estos números.

Es el caso la periodista independiente Lydia Cacho, autora de numerosos libros en los cuales relata la experiencia sufrida por intentar develar lo que había bajo el crimen organizado de la trata de personas en el estado de Quintana Roo, específicamente en Cancún. Cabe aclarar que la afamada periodista vive en este momento en España, país bajo cuyas alas ha encontrado refugio, puesto que tenía múltiples amenazas de muerte. Esto lo hemos visto en el periódico *El País*, con fecha de 16 de noviembre de 2021, en el cual se menciona que,

el Consejo de Ministros del país europeo ha concedido este martes la nacionalidad por naturalización a la escritora y activista social “por el riesgo evidente para su vida” por el que se encuentra residiendo en Madrid con una autorización temporal. Su situación personal es vulnerable, pues ha sido víctima de torturas, ha sufrido más de seis atentados y está amenazada de muerte.<sup>12</sup>

En su libro *Los demonios del Edén*, Lydia Cacho revela la situación político-social del Estado en que vivía, creado como zona turística-hotelera, paraíso para el turismo, pero no simplemente el turismo común, sino el turismo sexual. Esto es reiterado en diversas oportunidades en el mismo libro: “Cancún devino en un polo de turismo internacional y destino de inversiones hoteleras de primer mundo, sostenido con formas de organización política de tercer mundo”.<sup>13</sup> La autora también señala que “con mayor intensidad que en el resto del país, la sociedad civil de esta región se encuentra inerme, sin instituciones de peso frente al aparato de poder que representa la fusión de los intermediarios enriquecidos y los políticos de usos y costumbres tradicionales”.<sup>14</sup> Con estas aseveraciones, se van tendiendo los hilos que propician la proliferación de un sistema “abierto” en el que el dinero es el que mueve los hilos del poder. Pero los hilos no pueden moverse si no hay

---

<sup>12</sup> María Julia Castañeda, “Lydia Cacho adquiere la nacionalidad española por el peligro de muerte que la persigue en México”, *El País México*, 17 de noviembre, 2021. Disponible en: <https://elpais.com/mexico/2021-11-17/lydia-cacho-adquiere-la-nacionalidad-espanola-por-el-peligro-de-muerte-que-la-persigue-en-mexico.html>.

<sup>13</sup> Lydia Cacho, *Los demonios del Edén*, (México, D.F: Penguin Random House, 2015). p. 9.

<sup>14</sup> Cacho, *Los demonios del Edén*, p. 10

capacidad para hacerlo. Y a esa capacidad –lamentablemente– solo la da el dinero. Por eso hablamos de crimen organizado. Como dijera Lydia Cacho, “la aquí presentada es la historia de ese festín del poder”.<sup>15</sup>

Uno de los protagonistas de esta historia –si bien no el mayor– es un conocido empresario cancanense que vino a la luz de la noche a la mañana, de origen libanés, (comúnmente conocido por sus amigos como “el Jhony”). Caso emblemático por sus características, “las cuales permitieron que un hotelero de prestigio social, con poder económico y alianzas políticas de alto nivel, explotara sexualmente durante más de dos décadas a casi un centenar de niñas y niños, sin que nadie tomara medidas al respecto”.<sup>16</sup> Subrayamos la última frase “sin que nadie tomara medidas al respecto”, puesto que hubo denuncias, pruebas e investigación, pero la Justicia no tomó cartas en el asunto, sino cuando era muy tarde. Incluso intervino para que el mencionado sujeto pudiera escapar a EE. UU. una vez que su caso se hizo público. Es decir, hay un sistema jurídico que protege, pero no hay personas dispuestas a ponerlo en práctica. Quienes debieran garantizar la protección del interés superior del menor son los que lo exponen implacablemente a la tortura, a la burla, a la mofa, a la incredulidad, a la humillación de vivir y revivir la historia de sus vejaciones, que de tantas veces contada, se hace herida, llaga putrefacta que no cicatriza ni permite sanar.

¿Cómo llegó este famoso hotelero a entrar en contacto con numerosos niños de cuya inocencia se aprovechó? Por medio de un factor ya mencionado en la presentación de las estadísticas en México: la pobreza. Las víctimas de su voracidad fueron niños y niñas que tenían carencias, tanto económicas como afectivas. Las figuras paternas estaban ausentes. No comprendían el alcance de la situación en que sus hijos se encontraban, pues tenían otros asuntos más urgentes –si no menos importantes– de qué ocuparse: la sobrevivencia del día a día. Esto se ve en el testimonio de una de las víctimas:

[d]esde la primera vez, al despedirse de mí (el abusador) me puso dinero en la bolsa. Yo no entendía, a mí nadie me daba nada, ni siquiera mi mamá. Él me dijo que, como era muy rico, me lo regalaba con mucho gusto para que me comprara un regalito, que él sería mi Tío Johny y me iba a cuidar y a querer mucho. Yo sentí súper bonito, la verdad ahora entiendo cuánto cariño necesitaba.<sup>17</sup>

<sup>15</sup> Cacho, *Los demonios del Edén*, p. 10.

<sup>16</sup> Cacho, *Los demonios del Edén*, p. 10.

<sup>17</sup> Cacho, *Los demonios del Edén*, p. 17.

Otro factor a tener en cuenta es el miedo que se genera en las víctimas del abuso, principalmente si son menores de edad e incapaces de comprender lo que están sufriendo, así como de manifestar el dolor y la vergüenza que esto les acarrea. En palabras de la misma víctima: “[n]o sabía qué hacer, sentía miedo y, de acuerdo con mis amigas, una vez que entrabas con Johnny ya no podías salir porque él tenía videos de todo lo que hacíamos”.<sup>18</sup> El perpetrador no solo abusaba de niñas menores de edad impunemente y sin conocimiento de sus padres, sino que también compraba su silencio con dinero y las sometía a grabaciones para después extorsionarlas. Amén del uso que daba a estas grabaciones para su comercialización, lo cual viene descripto más adelante en el mismo libro de Lydia Cacho.

Vemos, por tanto, aquí reflejado el factor pobreza, el factor carencia afectiva y económica del soporte familiar y el factor de extorsión por medio de “pruebas” recabadas por el abusador para su posterior comercialización. Ahora bien, ¿alguien estaba enterado de esto? ¿Qué hicieron las autoridades cuando les fue presentada la denuncia?

## VII. “No era nuestra culpa: él era el adulto y nosotros, las niñas”

Esta afirmación de la víctima y denunciante principal es sumamente esclarecedora. Pareciera una verdad que ni siquiera tendría que ser dicha, pero se puede comprobar cómo la opinión colectiva juzgó mal desde un comienzo la ruta dolorosa que debieron caminar estos menores de edad. Las mismas víctimas deben defenderse ante la opinión pública generalizada que interpretó que las niñas se vendían para obtener beneficios. Se comprende en este estrato de la cuestión que otro factor a tener en cuenta, y muy importante, es la educación. No solo la información, sino la educación completa y plena de los ciudadanos de la República. Para poder hacer un juicio hace falta tener criterio. Y a ese criterio no lo da sino la educación.

Pero volviendo a las víctimas, los nombres de amigos de “Johnny”, que requirieran de él los mismos “servicios” que él tomaba para sí, salen a relucir en un momento del mencionado libro. Otros nombres son mencionados a lo largo de éste y otro libro de la misma periodista, *Memorias de una infamia*.

Uno de ellos es de un empresario libanés de gran fortuna, que fue posteriormente acusado de ser pederastia, de estar vinculado a una red de pedofilia, de ser tratante de

---

<sup>18</sup> Cacho, *Los demonios del Edén*, p. 18.

blancas y, además, de agredir y torturar a la periodista Lydia Cacho. El segundo nombre es el del señor Alejandro Góngora Vera, ex director de Fonatur en Cancún, acusado también de pederastia. Luego, es mencionado el señor Mario (sin apellido), entonces gobernador de Puebla, posteriormente acusado de abuso de autoridad y tortura contra la periodista Lydia Cacho.

[a] Miguel (...) lo vi varias veces, es muy amigo de Johnny. Tiene un yate que se llama Fedayin y viene mucho a Cancún. (...) creo que para Miguel Ángel era normal lo que Johnny hacía porque nunca le oí preguntarle por mí o por qué me tenía si era una niña, o a las demás, que también lo eran.<sup>19</sup>

Es interesante comprobar, ante el testimonio de la víctima en el texto recién citado, cómo los presuntos amigos del acusado perciben de manera “natural” e incuestionable la presencia de menores de edad a su alrededor. Amigos que se desenvuelven en altas esferas del poder político y económico y que, como consecuencia de ello, podrían haber puesto fin a este flagelo. Sin embargo, la sola mención de sus nombres en el libro testimonial de la periodista Lydia Cacho basta para mostrar que esta autoridad no se usó con fines legales, sino para esconder la verdad, para usar sus influencias en favor de su supuesto amigo y para seguir manteniendo en condición de vejación –con su cómplice silencio– a las víctimas.

Así, como dice Ferrajoli en su libro anteriormente citado: “la ilegalidad pública se manifiesta también en forma de crisis constitucional, es decir, en la progresiva degradación del valor de las reglas del juego institucional y del conjunto de límites y vínculos que las mismas [sic] imponen al ejercicio de los poderes públicos”.<sup>20</sup>

Por lo visto, aunque existe el interés superior del menor en la letra de la ley, en la práctica está ausente. Existe la garantía formal, los diversos ordenamientos jurídicos que protegen el interés superior del menor. Sin embargo, la garantía material, las políticas públicas por las cuales se concretan estas leyes, “brillan por su ausencia”, ya que quienes deben velar por él son los primeros en transgredirlo por falta de una estrategia eficaz o simplemente por negligencia a la hora de ejercer su cargo. Ratificamos lo que en su momento dijo la víctima: “[e]llos son los adultos; nosotros, las niñas”.

No es obra de la casualidad que los pederastas y explotadores de menores elijan a niños y niñas entre los cinco y los trece años, pues

<sup>19</sup> Cacho, *Los demonios del Edén*, p. 19.

<sup>20</sup> Ferrajoli, *Derechos y garantías*, p. 15.

están en una edad de formación en la que un adulto puede asumir el control total de su mente.<sup>21</sup>

A este respecto, reflexionamos: si los adultos no son capaces de proteger el interés superior del menor, ¿quién lo hará? ¿Por qué fue necesario que la víctima acudiera a una periodista como última tabla de salvación, con el miedo de que el perpetrador de tales abusos hiciera desaparecer tanto a ella como a toda su familia? ¿Dónde estaba la ponderación del interés superior de la niñez, a la cual la niña ya había recurrido en numerosas oportunidades? ¿Dónde estaba la ponderación al interés superior de la niñez cuando las represalias recayeron sobre la periodista que destapó el caso? ¿Cuándo va a haber políticas públicas eficaces, para erradicar este cáncer que tantos estragos le está causando a México?

### **VIII. La acción de la justicia**

La víctima declaró todo lo que había sufrido –tanto ella como otros conocidos del entorno familiar y amigas–:

ante la Procuraduría de Justicia del Estado y posteriormente ante el ministerio público federal de la PGR. Además, sostuvo frente a su abogada y agentes de la PGR: ‘Y me consta, sin temor a equivocarme, que Jean (...) contacta también a otras niñas en Estados Unidos para poder incluso intercambiarlas con los señores Alejandro Góngora Vera, con Kamel Nacif –a quien también sé que le agradan los niños–, así como con Miguel (...).’<sup>22</sup>

La procuradora de Justicia tenía conocimiento del caso y lo confió por completo al subprocurador de la zona norte y a la subdirectora de Averiguaciones Previas de la Procuraduría de Justicia del Estado. Sin embargo, aunque la Procuraduría de Justicia tuvo en sus manos, por más de quince días, un vídeo en el que el demandado confiesa su afición por tener sexo con menores y declaraciones suficientes de las niñas víctimas sobre este delito, el pederasta salió de Cancún sin que un solo policía lo detuviera. Un testigo muy cercano al demandado asevera que al día siguiente de que se abriera el expediente por la denuncia presentada por su víctima, el mismo subprocurador llamó a Jean Succar para avisarle que lo acusaban de abuso sexual infantil y corrupción de menores, lo cual motivó su pronta fuga, como lo relata a continuación la autora:

[I]a primera tarea de un ministerio público debe ser proteger a las víctimas de los delitos; sin embargo, en este caso no fue así. (...) El 29

<sup>21</sup> Cacho, *Los demonios del Edén*, p. 20.

<sup>22</sup> Cacho, *Los demonios del Edén*.

de octubre se consignó el primer expediente al Juzgado Tercero de lo Penal, al tiempo que se filtraba información a los medios sobre el caso. El 30 de octubre el juez giró orden de aprehensión contra Jean Succar Kuri, pero el pederasta ya había huido de la ciudad. (...) El 31 de octubre, desde las oficinas del subprocurador de Justicia, se filtró información a los medios sobre el caso Succar. (...) Los funcionarios que debían proteger la secrecía de las víctimas y su derecho al anonimato mostraron a los medios todas las pruebas que conformaban el expediente de la averiguación previa 7151 -2003-5. (...) De la noche a la mañana toda la comunidad conocía los nombres de las víctimas, los de sus madres, e incluso sus direcciones. (...) También anunciaron a los medios que el imputado estaba prófugo y desconocían su paradero. (...) Durante las tres semanas subsiguientes la vida de las víctimas y sus familias se convirtió en un infierno.<sup>23</sup>

Vemos en resumidas cuentas cómo el papel de la Justicia, en lugar de acelerar los procesos y poner los medios para que las víctimas menores de edad pudieran ser protegidas, solo entorpeció los mecanismos y los retrasó de manera innecesaria y hasta, diríase, voluntaria. Evidentemente, por las pruebas presentadas, no se contempló el interés superior del menor, sino el interés superior... ¿de quién? ¿de los amigos? ¿del dinero? ¿de la propia vida y comodidad? De lo que fuere, excepto el del niño.

## IX. Factores que influyen

Algunas de las principales causas estructurales de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes:

han sido identificadas en la pobreza y desigualdad (73%), en la discriminación y violencia de género (69%), en las prácticas culturales, tradicionales o religiosas que favorecen la ESCNNA (29%) y en los contextos de movilidad humana de forma insegura (27%). Otras causas mencionadas incluyen el crecimiento de la delincuencia organizada, la falta de personal especializado en las dependencias e instituciones, la falta de educación preventiva en niñas, niños y adolescentes, la falta de cultura en educación sexual y normalización de la violencia intrafamiliar, la desintegración familiar y la corrupción. Los principales obstáculos identificados para la detección de víctimas de ESCNNA incluyen la falta de conocimiento sobre ESCNNA por parte de la sociedad en general (65%), el temor de represalias por parte de perpetradores (42%) y la falta de diagnósticos sobre ESCNNA (35%).

## X. Conclusión

Como integrantes de la sociedad a la que pertenecemos, no nos podemos quedar callados ante este fenómeno que tanto daña el libre desarrollo de los menores. No

---

<sup>23</sup> Los extractos citados pueden hallarse en Cacho, *Los demonios del Edén*, pp. 24-25.

podemos pasar por alto la omisión de la autoridad. Debemos hacer valer las garantías materiales que la comunidad internacional y el Estado mexicano reconocen a la niñez.

Es evidente que México tiene un problema que corre desde los estratos más bajos de la sociedad hasta los más altos. No habría víctimas si no hubiera victimarios y, en el intermedio, una cadena interminable de cómplices que por miedo o conveniencia no quieren alzar la voz para no perder lo poco o mucho que hayan conseguido con su silencio.

Creemos que este es el peor problema de México: el silencio. No podemos seguir callados ante una realidad que nos asusta, porque eso solo sería prolongar el miedo. No podemos naturalizar el crimen y excusar al criminal, mientras dejamos que los que sufren sus aberraciones aguanten como puedan todas las carencias a las que se ven expuestos a lo largo de su vida.

Además, las autoridades mexicanas necesitan no solo poner en el papel las disposiciones en materia de protección del interés superior del menor. Es necesario que estas disposiciones se concreten en políticas públicas eficaces para desarraigar este cáncer que tanto daña a la niñez y que repercute para toda su vida.

Como lo señalamos en un principio, no pretendemos pensar que hemos descubierto la pólvora. Buscamos más bien que el tema sea tratado y debatido, que cada miembro de la sociedad y la autoridad lo combata desde la trinchera que les corresponde.

Dijo un Papa Santo, León XIII, que “la cobardía de los buenos fomenta la audacia de los malos”.<sup>24</sup> Mientras México siga teniendo miedo a alzar la voz y luchar por sus derechos, este espiral de la muerte nunca hallará fin.

---

<sup>24</sup> S.S. León XIII, “Carta Encíclica ‘Sapientiae Christianae’ sobre los deberes de los ciudadanos cristianos”, 10 de enero de 1890.



## XI. Bibliografía

- Cacho, Lydia. *Los demonios del Edén*. 1.<sup>ra</sup> ed. México, D.F: Penguin Random House, 2015.
- Castañeda, María Julia. “Lydia Cacho adquiere la nacionalidad española por el peligro de muerte que la persigue en México”. *El País México*. 17 de noviembre, 2021. Disponible en: <https://elpais.com/mexico/2021-11-17/lydia-cacho-adquiere-la-nacionalidad-espanola-por-el-peligro-de-muerte-que-la-persigue-en-mexico.html>.
- COMPREVNNA. “Segundo Informe Semestral del Plan de Acción 2019-2024 de México en la Alianza Global para poner fin a la Violencia Contra la Niñez”. Gobierno de México, (segundo semestre 2021). Disponible en: [www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/690536/INFORME\\_PLAN\\_DE\\_ACCION\\_SEGUNDO\\_SEMESTRE\\_2021.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/690536/INFORME_PLAN_DE_ACCION_SEGUNDO_SEMESTRE_2021.pdf).
- Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México. “2do Reporte Anual. Trata de Personas: riesgos tras la pandemia”. (enero 2021 – junio 2022). Disponible en: <https://consejociudadanomx.org/pdf/segundo-reporte-de-trata-62e29ecb086e9/Reporte%20Trata%20de%20Personas%20del%20Consejo%20Ciudadano%202021%20-%202022.pdf>.
- Ferrajoli, Luigi. *Derechos y garantías*. 4.º ed. Madrid: Trotta, 2004.
- Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. “Orientaciones terminológicas para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación y el abuso sexuales”. Luxemburgo: ECPAT, 2016.
- SIPINNA y EUROsociAL. “Estrategia para la Prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCENNA) en México”, mayo de 2022. Disponible en: [www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/744638/Estrategia\\_para\\_Prevenir\\_ESCENNA.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/744638/Estrategia_para_Prevenir_ESCENNA.pdf).
- UNICEF México. “Panorama Estadístico de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes en México”. Julio 2019. Disponible en:

<https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf>.

World Vision México. “Informe Nacional sobre la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes”, 26 de mayo de 2023. Disponible en: <https://2623910.fs1.hubspotusercontent-na1.net/hubfs/2623910/MX%20Sitio%20Web/Blog%20MX/Informe%20Nacional%20Mexico%20WV%202022%20Pliegos.pdf>.